



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 2946

11.000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

JVFLOWERS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

NADIA FERNANDA JORDÁN SERRANO

ROSA EULALIA JORDAN SERRANO Y

STEPHANIE MICHELLE MOREANO JORDAN

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

M.A.G

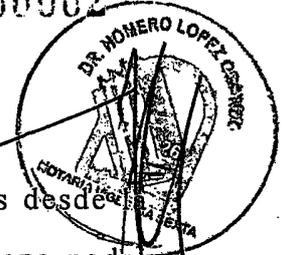
Cons_Flowers

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TREINTA (30) de ABRIL del dos mil diez, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: **NADIA FERNANDA JORDÁN SERRANO, ROSA EULALIA JORDAN SERRANO Y STEPHANIE MICHELLE MOREANO JORDAN**, por sus propios derechos, las comparecientes declaran ser de estado civil casadas y soltera respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y

voluntaria, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que aleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. - **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. FUNDACION.** Comparécen a la celebración de la presente escritura, la Señora Nadia Fernanda Jordán Serrano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación empresaria; mayor de edad; la Señora Rosa Eulalia Jordán Serrano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de ocupación empleada privada, y la Señorita Stephanie Michelle Moreano Jordán, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; mayor de edad, de ocupación empleada privada. Las comparecientes están domiciliadas en este Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE JYFLOWERS CIA. LTDA**
ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO. La compañía se denominará JYFLOWERS CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO. DURACION.** El plazo de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO



duración de la sociedad será de veinte años, contados desde

fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTICULO TERCERO. OBJETO. La compañía tendrá por

objeto social dedicarse a las siguientes actividades: A)

Comisionista e intermediadora en la comercialización de lo

siguiente: UNO) Flores naturales cortadas o en cualquier otra

presentación y productos agrícolas; DOS) Semillas de

productos agrícolas, hortícolas y productos relacionados.

TRES) Chocolates, mermeladas, café y productos comestibles

elaborados en Ecuador; CUATRO) Vestimenta nueva o usada,

fibras, tejidos hilados, calzado y materias primas que la

componen; artículos de deporte, productos de cuero, telas y de

pieles; CINCO) Toda clase de artesanías y trabajos en

materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos

de madera, tejidos, tapices, corderería y cestería; SEIS) Toda

clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y

artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar,

artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal,

aparatos de relojería, sus partes y accesorios. B) Asesoría,

representación comercial, producción, compra, venta,

distribución y comercialización en general, dentro o fuera del

país, de todos los productos detallados en el literal anterior. C)

Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones

de los productos y servicios que brinda y comercializa; D)

Prestación de servicios comerciales y administrativos

relacionados con el cumplimiento de su objeto social (E)
Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas
o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL. La compañía no
podrá dedicarse a la intermediación financiera. Para cumplir
con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social
de la compañía, es de CUATROCIENTOS Dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica (USD\$400), dividido en
cuatrocientas participaciones de Un 00/100 Dólar de los
Estados Unidos de Norteamérica (USD\$1) cada una.

ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APORTACION.
La compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter
de no negociable y el número de participaciones que por su
aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el
Presidente y el Gerente General.

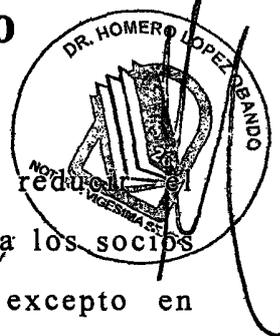
ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las
participaciones son transferibles por acto entre vivos en
beneficio de uno u otros socios o de terceros, con el
consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará

por escritura pública en la forma determinada en la Ley de
Compañías.

ARTÍCULO SEPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL. a) Los aumentos y
disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta
General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el
artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.

(c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones. ARTICULO OCTAVO.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.

REGIMEN Y ADMINISTRACION. La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.

DE LAS JUNTAS GENERALES. a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.

b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.

a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, y mediante una nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. QUORUM Y RESOLUCIONES.

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de cincuenta por ciento (50%) del capital social.

b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.

c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

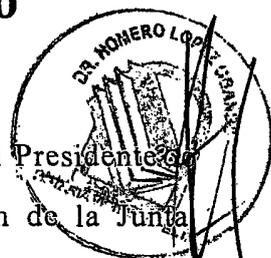
ARTICULO DECIMO CUARTO. ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DIRECCION Y ACTAS. a) La Junta General estará dirigido por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, los cuales pueden ser socios o no de la compañía. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.

k) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO. REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE. El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los certificados de aportaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. e)

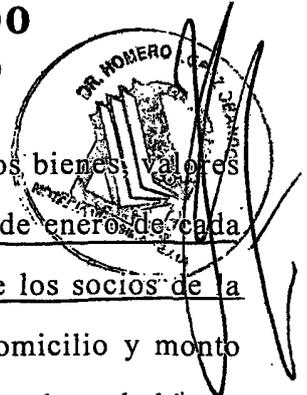
Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO DECIMO

NOVENO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO



cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta General. f) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO. FONDO DE RESERVA.** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. UTILIDADES.**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. **TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO. El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: *****

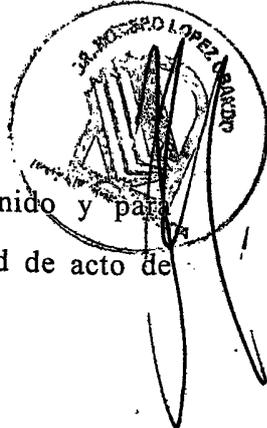
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Nadia Fernanda Jordán Serrano.	200	200	200	50%
Rosa Eulalia Jordán Serrano.	100	100	100	25%
Stéphanie Michéle Moreano Jordán	100	100	100	25
TOTAL	400	400	400	100%

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada una de las socias a prorrata de la participación que cada una tiene, conforme al detalle anterior, que ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en uno de los Bancos de esta ciudad. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. La inversión es de carácter nacional. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Se concede autorización a la Doctora Elizabeth Cabrera Celi y/o Lcdos. Melanie López y/o Segundo Guallichico para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Unico de Contribuyentes. **HASTA AQUI LA MINUTA.** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado) Doctora Elizabeth Cabrera de Falconi, portadora de la matrícula profesional número nueve mil seiscientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Fichincha. **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntaria conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Nadia Fernanda Jordán Serrano /
c.c. 171122176-0

f) Sra. Rosa Eulalia Jordán Serrano /
c.c. 100724400-8

f) Srta. Stephanie Michelle Moreano Jordán /
c.c. 1717720732

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170724400-8

JORDAN SERRANO ROSA EULALIA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE EMPLAZAMIENTO: 05/10/2009
VEG. CIVIL 007: 0187 06713 IF

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL EMPLAZADO



100007
DR. HOMERO LOPEZ CRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V333313242

CASADO VELEZ AGUIRRE GUSTAVO F

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDGAR ENRIQUE JORDAN
EULALIA SERRANO

QUITO 05/10/2009

05/10/2009

REN 1842012



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

017-0108 1707244008

JORDAN SERRANO ROSA EULALIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARRQUIA

[Signature]
EMPRESARIO DE LA JUNTA



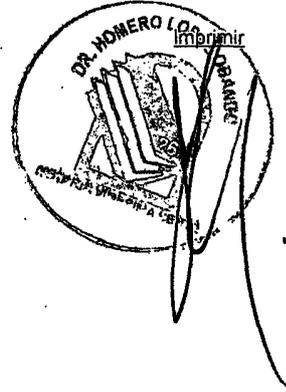
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 3 ABR. 2010

DR. HOMERO LOPEZ CRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ CRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

115000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293818
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ VARGAS MELANIE CHRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2010 13:39:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JVFLOWERS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004159**

Hemos recibido de

Nombre	Aborte
JORDAN SERRANO ROSA EULALIA	100.00
JORDAN SERRANO NADIA FERNANDA	200.00
MOREANO JORDAN STEPHANIE MICHELLE	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará **JVFLOWERS CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Bonita farquhar
BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

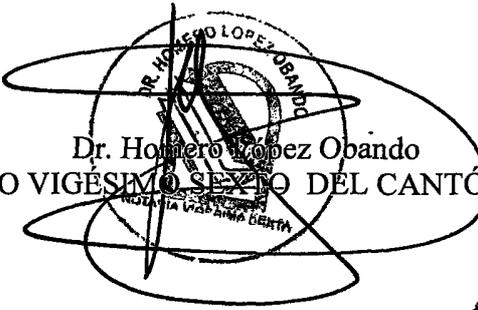
QUITO

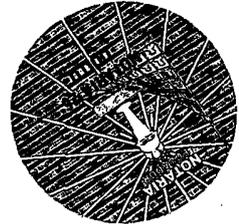
Martes, Abril 27, 2010

FECHA

111300009

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA JVFLOWERS CIA. LTDA. que otorgan NADIA FERNANDA JORDAN SERRANO, ROSA EULALIA JORDAN SERRANO Y STEPHANIE MICHELLE MOREANO JORDAN.- firmada y sellada en Quito, a tres de Mayo del dos mil diez.-


Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA=

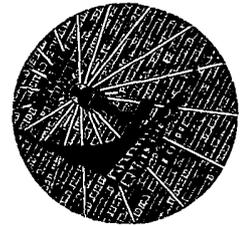


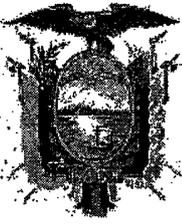
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1130000910

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001975, dictada el veintiuno de Mayo del dos mil diez, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, resuelve APROBAR la constitución de la Compañía JVFLOWERS CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a veintiséis de Mayo del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



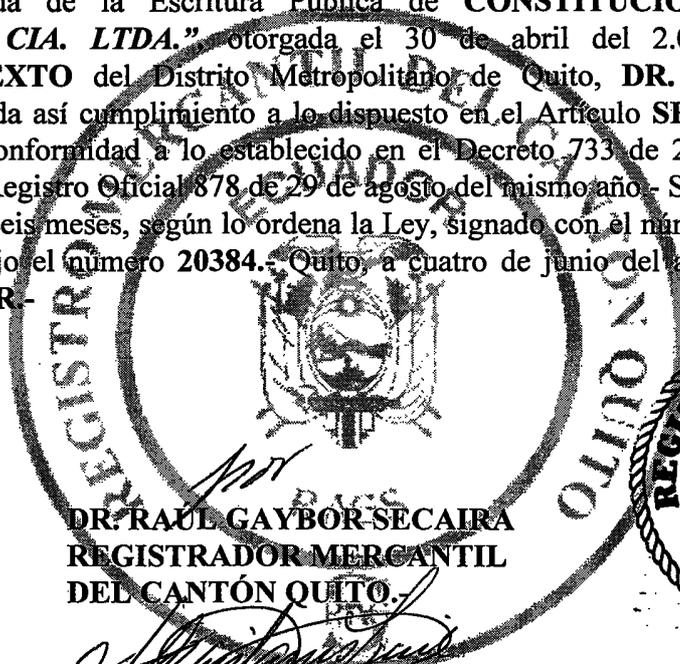


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

111000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 21 de mayo del 2.010, bajo el número **1733** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JVFLOWERS CIA. LTDA."** otorgada el 30 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **977**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20384**.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



[Signature]
**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
SUPLENTE**

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

113000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013530

Quito, 21 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JVFLOWERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F